

FEDERACIÓN PANAMERICANA DE CONSULTORES

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ELECCIONES

2018





Contenido

DE LA INTEGRACIÓN DE EL COMITÉ DE ELECCIONES					
Artículo 1.	De la integración de El Comité de Elecciones	2			
Artículo 2.	El Comité de Elecciones se integrará de la siguiente manera:	2			
Artículo 3.	Son obligaciones de El Comité de Elecciones:	3			
Artículo 4.	De las convocatorias y registro de candidatos	3			
Artículo 5.	Para ser Presidente y Vicepresidente, se requiere:	4			
Artículo 6.	Requisitos para ser Tesorero:	4			
Artículo 7.	De la elección del Presidente, Vicepresidente y Tesorero.	5			
Artículo 8.	De las apelaciones	5			
Artículo 9.	De las modificaciones.				



De la Integración de El Comité de Elecciones

Artículo 1. De la integración de El Comité de Elecciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Duodécimo del Estatuto de la FEPAC, en el presente Reglamento se fijan las bases para la integración de El Comité de Elecciones del Consejo Directivo, el registro y la elección de los miembros.

Artículo 2. El Comité de Elecciones se integrará de la siguiente manera:

Será el Presidente	del Consejo	Directivo	inmediato	anterior.

PRESIDENTE

En caso de imposibilidad, lo será el Expresidente que tenga menor antigüedad en haber ocupado el puesto de Presidente del Consejo Directivo. De persistir la imposibilidad, será el ex Vicepresidente que tenga menor antigüedad.

SECRETARIO y UN VOCAL

El Presidente del Consejo Directivo en funciones será el Secretario, en tanto que el vocal será designado por el Presidente del Comité de Elecciones. En caso de cualquier impedimento, el Presidente del Consejo Directivo designará al Secretario y al vocal.

- No podrán formar parte de esta Comisión aquellas personas que pretendan participar como candidatos en el proceso para elegir Presidente, Vicepresidente y Tesorero. En su caso, el Presidente de El Comité de Elecciones designará a otros miembros de la FEPAC.
- A más tardar antes de la última reunión de Consejo Directivo del año previo a la realización de elecciones, el Presidente de El Comité de Elecciones presentará a los integrantes del mismo.

Si durante el proceso de la convocatoria, a algún integrante le surge un impedimento válido en seguir en su función, el Comité de Elecciones podrá funcionar con dos integrantes. Si la Presidencia del Comité de Elecciones queda vacante, asume el Secretario y el vocal, la Secretaría.

REGLAMENTO DE COMITÉ DE ELECCIONES



En caso de que quede un solo integrante, éste asume la Presidencia del Comité de Elecciones y convocará a los delegados de los asociados integrantes del Comité Ejecutivo de mayor edad para cumplir la función de Secretario y Vocal, en el orden de su edad.

Los delegados seleccionados, deberán responder dentro de los diez (10) días de ser convocados, si se encuentran impedidos. De no responder dentro de dicho plazo, se considerará que han aceptado el cargo.

Artículo 3. Son obligaciones de El Comité de Elecciones:

- a) Elaborar y difundir entre todos los afiliados las convocatorias para las elecciones.
- b) Recibir y en su caso registrar las propuestas de las asociaciones para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero.
- c) Revisar que los candidatos propuestos por las asociaciones cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- d) Informar a los candidatos propuestos y a todos los afiliados con derechos vigentes, el resultado de la revisión.
- e) Diseñar y validar las cédulas para votación con la modalidad que considere conveniente (sello, firma, folio....), presencial o virtual.
- f) Proponer a la Asamblea los candidatos propuestos y que cumplen con los requisitos para ser sometidos a votación.
- g) Decidir lo no previsto en este Reglamento.

Artículo 4. De las convocatorias y registro de candidatos.

El Presidente o el Secretario de El Comité de Elecciones redactará y difundirá entre todos los afiliados de la FEPAC, la convocatoria para elegir Presidente, Vicepresidente y Tesorero, cuando menos tres meses antes de la Asamblea General donde se llevará a cabo la elección.

La convocatoria deberá establecer la fecha límite para recibir las propuestas de candidatos a los distintos puestos.

Las propuestas de candidatos para Presidente, Vicepresidente y Tesorero, deberán ser remitidas a El Comité de Elecciones en el formato y fecha establecida en la convocatoria. Los candidatos sólo podrán figurar en una terna.

REGLAMENTO DE COMITÉ DE ELECCIONES



➤ El Comité de Elecciones registrará a la o las ternas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de este Reglamento, misma o mismas que propondrá a la Asamblea General para la elección.

La revisión de la o las ternas se realizará bajo la metodología que El Comité de Elecciones considere conveniente a partir del cierre de la recepción de ternas, en un lapso no mayor de 15 días hábiles.

Artículo 5. Para ser Presidente y Vicepresidente, se requiere:

- a) Ser ciudadano de algún país miembro de la FEPAC.
- b) Ser Director o haber sido Director Titular o Suplente de algún país miembro de la Fepac.
- c) Reunir características de compromiso, independencia, representatividad y liderazgo.
- d) Acreditar experiencia amplia y conocimiento de la FEPAC.
- e) Que conozca los lineamientos de Conducta y Práctica de la Consultoría y el compromiso de la FEPAC con la integridad.
- f) Que tenga vigentes sus derechos como representante de un país miembro a la fecha de su solicitud como candidato.

Artículo 6. Requisitos para ser Tesorero:

- a) Ser ciudadano de cualquier país miembro de la FEPAC.
- b) Ser Director o haber sido Director Titular o Suplente de algún país miembro de la Fepac.
- c) Reunir características de disposición, compromiso, independencia y representatividad.
- d) Que tenga vigentes sus derechos como representante a la fecha de la solicitud como candidato.

El Presidente de El Comité de Elecciones informará a los candidatos involucrados en las ternas propuestas, el resultado de la revisión de los requisitos a más tardar quince días hábiles posteriores a la revisión, y en ese mismo lapso informará a los afiliados con derechos vigentes los nombres de los candidatos que propondrá a la Asamblea General.

REGLAMENTO DE COMITÉ DE ELECCIONES



Los candidatos no podrán ser substituidos, excepto en caso de fallecimiento o incapacidad física a solicitud del candidato.

Artículo 7. De la elección del Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

La elección de la terna para Presidente, Vicepresidente y Tesorero por parte de la Asamblea General, se hará mediante voto secreto hecho en forma presencial y/o virtual, excepto cuando se trate de una sola terna. En este caso la votación será personal y/o virtual en forma abierta.

El recuento de votos estará a cargo de El Comité de Elecciones y la elección se definirá por mayoría de votos de los afiliados presentes o en forma virtual con derechos vigentes y al corriente en el pago de la cuota anual.

En caso de empate el Presidente del Comité Consultivo tendría voto de calidad y en su ausencia lo tendrá el Presidente de El Comité de Elecciones.

El Presidente de El Comité de Elecciones hará la declaratoria oficial del resultado de las elecciones.

Artículo 8. De las apelaciones.

El Consejo Directivo es el órgano competente para dirimir cualquier apelación relacionada con el procedimiento de elecciones.

Artículo 9. De las modificaciones.

El presente Reglamento sólo podrá ser modificado, ampliado o derogado, en Asamblea General convocada exprofeso por votación mayoritaria del quórum estatutario presente en tal sesión.

En caso de empate el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

Sobre el párrafo anterior, será solo conveniente, si no se escribe en los registros públicos, debido que no se admite el voto dirimente de la legislación peruana.